



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente n° 11.667/01.-

**Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Dirección General de Servicios Públicos.- S/ Documentación para Estudios Planialtimétricos y Proyectos Ejecutivos de las obras necesarias para evacuar los excedentes hídricos de las localidades de Intendente Alvear, Catriló, Realicó, Relevamiento del Meridiano V, Sector este de Quemú-Quemú y Miguel Riglos.-**

**DICTAMEN N° 740/02 .-**

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

En atención a lo solicitado a fs. 125 vta., con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 123/124, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- En derecho administrativo, la **“aprobación”** *“es un acto administrativo de control que produce efectos con posterioridad a la emisión del acto controlado”* (cfe. Dromi, J.R., Derecho Administrativo, ed. 1998, pág. 294/295) y *“Los actos sujetos por orden normativo a la aprobación de otro órgano no podrán ejecutarse mientras ésta no haya sido otorgada.- La aprobación se realiza sobre actos ya formados, con el objeto de permitir su ejecución y eficacia. ...”* (cfe. ob. cit., pág. 251).-

En función de lo expuesto y de la finalidad perseguida con el dictado del Proyecto de Decreto analizado, corresponde adecuar la técnica legislativa empleada, sugiriéndose la siguiente redacción introductoria del artículo 1°:

**“Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 31 del Decreto N° 2254/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“....”* (continúa el texto propuesto).-

II.- Con relación a la identificación de la nueva partida a la cual será efectivamente imputado el gasto autorizado, deberá indicarse en forma completa con ajuste a lo que surge del comprobante de afectación preventiva glosado a fs. 114 (adicionar la Unidad Organización).-

III.- En consecuencia, de compartirse las sugerencias precedentes y cumplimentada la intervención previa del Tribunal de Cuentas (cfe. art. 2°, Decreto Ley 513/69 –t.o. 635/89), la referida documentación podrá ser elevada a la firma del Sr. Gobernador cumplimentándose los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 11 JUN 2002  
EOC.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa